



Presidencia de la República
Ministerio de Educación y Cultura
Decreto N° 10360

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2507 DEL 29 DE MAYO DE 2006 "QUE ESTABLECE EL BOLETO ESTUDIANTIL".

Asunción, 7 de mayo de 2007

VISTO: La Ley N° 2507 del 29 de mayo de 2006 "Que Establece el Boleto Estudiantil"; y,

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar la ley de referencia, que establece como orden prioritario la defensa del educando beneficiario; en cualquiera de la etapas de la institución educativa, sean estas de nivel inicial, básico o medio, que concurren a las instituciones educacionales públicas o privadas subvencionadas del Estado.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Regláméntase la Ley N° 2507 del 29 de mayo de 2006 "Que Establece el Boleto Estudiantil".

Normas Generales

Art. 2°.- Otórgase a los alumnos de educación inicial, educación escolar básica y nivel medio de instituciones públicas y privadas subvencionadas por el Estado el uso del boleto estudiantil.

Los alumnos del sector privado podrán acceder al boleto estudiantil en idéntica condición que los demás estudiantes, debiendo para ello ajustarse a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.



Presidencia de la República
Ministerio de Educación y Cultura

Decreto N° 10360

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2507 DEL 29 DE MAYO DE 2006 "QUE ESTABLECE EL BOLETO ESTUDIANTIL".

Art. 3°- La falta de uniforme no será motivo para negar al estudiante beneficiario el derecho a la exoneración de medio pasaje.

Las empresas de transporte público municipal, metropolitano, departamental y nacional de pasajeros aceptarán los bonos de medio pasaje y el documento acreditante del boleto estudiantil a partir de la fecha de inicio de clases, hasta la terminación del periodo lectivo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura; incluyendo el periodo de vacaciones de invierno y la posibilidad de ser utilizados diariamente en los turnos mañana, tarde y noche, a excepción de domingos y feriados.

Art. 4°.- Encárgase al Ministerio de Educación y Cultura la reglamentación del proceso de denuncia, fiscalización e investigación sumaria, en el marco del cumplimiento de la Ley N° 2507/06. Asimismo, la homologación de las reglamentaciones emitidas por el Consejo de Emisión del Boleto Estudiantil.

Multa
Autoridad de Ejecución

Art. 5°.- La Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA) y los demás organismos competentes, en el marco de sus respectivas jurisdicciones, serán las autoridades encargadas de ejecutar las multas aplicadas por el Consejo de Emisión del Boleto Estudiantil.

El monto total de la multa deberá depositarse en una cuenta habilitada a nombre del Ministerio de Educación y Cultura y de la Institución Educativa afectada.

Una vez comunicado al Consejo de Emisión del Boleto Estudiantil del depósito efectuado por la autoridad de ejecución, la Unidad de Administración y Finanzas del citado Ministerio, procederá a la deducción dispuesta en el Artículo 7° de la Ley 2507/06, así como de los gastos administrativos que irroque el procedimiento de ejecución. Esta no podrá exceder del 20% de la multa.

